



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de febrero del año dos mil veintitrés, el señor **OSCAR E. ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.407.092**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado No. 1992-23, anexando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al suelo diligenciado y firmado por el señor **OSCAR E. ROA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.407.092**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.
- Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.
- Autorización notificación electrónica
- Certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-119550 para el predio **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, expedido el 09 de marzo de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Concepto uso de suelos CUS 23200025, para el predio LT EL OASIS, expedido por la Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia.
- Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 280-49220 para el predio **1) EL BOHIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, expedido el 8 de febrero de 2023 por la Oficina de Instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto uso de suelos CUS 23200024, para el predio LT **EL BOHIO**, expedido por Curaduría Urbana Nro. 2 de Armenia.
- Fotocopia de la cédula del señor Oscar Eduardo Roa Pinzón
- Estado cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros para el predio EL BOHIO.
- Recibo de las Empresa Públicas del Quindío, del predio Finca El Oasis
- Certificado Consejo Profesional Nacional de Ingeniería del Ingeniero Octavio Armando Zapata Álzate.
- Documento denominado Sistema de disposición final de aguas residuales propuesto
- Sistema séptico domiciliario Rotoplast
- Registro fotográfico





RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

- Cuatro (4) planos un (1) CD

Que el día 24 de mayo de 2023, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa de liquidación por servicios de evaluación, por valor de \$479.241

Que el día 30 de mayo de 2023, a través de oficio radicado 7780, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, efectuó al señor Oscar Roa Pinzón, en calidad de copropietario el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 1992-23

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 1992 de 2023**, encontrando, que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento (área de cada lote, áreas de cesión públicas o privada, áreas a construir, área bruta, área neta urbanizable, área de protección ambiental y demás). **Esto en razón a que en oficio remitido menciona "permiso de vertimiento para futura parcelación de 11 lotes, con predios madre el Bohío y El oasis.**
2. Memoria técnica de diseño de cada solución de saneamiento propuesta para cada lote o para todos los lotes según se proponga por el usuario. **Esto en razón a que se necesita evaluar la solución de saneamiento de cada estructura generadora del vertimiento y el usuario manifiesta y allega solo un modelo de memorias y planos para la futura parcela No. 1, del conjunto que se denominara EL BAMBU.**
3. El Formulario único Nacional debidamente diligenciado para el proyecto que se desea realizar. **Esto en razón a que el Formulario allegado hace referencia a que la solicitud del permiso de vertimiento es para el Condominio Campestre El Bambú Lote 1, y se excluyen los demás lotes de la parcelación lo cual contradice el oficio remitido.**
4. Plano de detalle del sistema de tratamiento propuesto para cada lote (si es el mismo sistema para cada lote especificarlo) debidamente firmado, (formato análogo, tamaño 100x70cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). (Lo anterior debido a que el plano presentado no fue debidamente firmado ya avalado por el profesional que lo elaboro), se destaca que deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

5. El plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo el área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. **Formato Shaperfile (SHP)**
6. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Este documento debe presentarse en caso de que se proponga un solo sistema de tratamiento de aguas residuales para todos los lotes de la parcelación.
7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este documento debe presentarse en caso de que se proponga un solo sistema de tratamiento de aguas residuales para todos los lotes de la parcelación.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45) define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Si en el plazo mencionado no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación, esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el 08 de junio de 2023, el señor Oscar Eduardo Roa Pinzón, a través de radicado número E06762, dio respuesta al requerimiento 7780 del 30 de mayo de 2023, allegando los siguientes documentos:

- Memoria técnica para cada lote
- Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento
- Formato shapefile de la implantación del proyecto
- Plano de detalle del sistema



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

Que el día 15 de junio de 2023, el área técnica y jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información, determinó que no se dio cumplimiento de manera total, al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

Formulario debidamente diligenciado (allego formato mal diligenciado) No cumple
Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan del Gestión del Riesgo (no se evidencian los documentos en los anexos allegados) No cumple.
Formato shapefile o la implantación del proyecto (no se evidencia formato (SHP) No cumple
Constancia de pago (No allego) No cumple.

Que para el día 16 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1454 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, Acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico el día 29 de junio de 2023 mediante oficio radicado 009480, al señor **OSCAR E ROA PINZON (Copropietario)**.

Que para el día 5 de julio del año 2023, mediante radicado número 07801, el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. **19.407.092**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1454 del 16 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1992-2023**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía No. **19.407.092**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1454 del 16 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de

COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, contra la Resolución N° 1454 del 16 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1992-2023**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesado señor **OSCAR E ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, **Copropietario** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1454 del 16 de junio



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"**

de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1992-2023** en los siguientes términos:

"(...)

El día Veinte (20) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023) llegaron a Radicación de la C.R.Q., el Ingeniero Octavio Zapata y el Arquitecto Luis Camacho, a radicar los planos y estudios exigidos para un permiso de vertimientos de una futura Parcelación que constará de once (11) lotes de 2000 M2 y portería, a desarrollar en los predios en referencia, los cuales están en proceso de Legalización de Linderos y áreas en la Subsecretaría de Catastro y que posteriormente se englobaran para cumplir con lo exigido en el POT, para predios localizados sobre el corredor vial Sub Urbano, que únicamente se pueden desarrollar lotes de más de 20.000 M2.

*La abogada de la CRQ. Argumento que si lo presentábamos así, para dos lotes les hacíamos perder tiempo y a nosotros no nos servía para nada, perdiendo el costo del valor del trámite, que era mejor pedir una **VIABILIDAD** radicando el plano del proyecto general de la futura Parcelación con un solo estudio de vertimientos de uno de los lotes, que eso no tenía costo alguno y con la viabilidad podíamos realizar el proceso de Licencia de Parcelación ante la Curaduría, para así obtener Matriculas Inmobiliarias independientes y tramitar el permiso de Vertimientos individualmente o en conjunto.*

Procedimos según nos indicó la abogada de la CRQ, y el día 24 de febrero de 2023, radicamos los documentos para la obtención de la Viabilidad, bajo el No. 01992-23 (anexo 1).

*EL 30 de mayo de 2023, recibimos electrónicamente el oficio 07780-23 como respuesta al radicado, con unos requerimientos que al inicio del trámite la abogada sugirió no radicar, ni pagar, por eso a pesar del asombro, como ya teníamos todos los estudios, organizamos las 11 carpetas faltantes **y el 8 de junio de 2023 se radico bajo el No. E06762-23, 478 folios y 24 planos CDS (anexo 2) sin el recibo de pago, porque no sabíamos que estábamos cancelando.***

*Nos llaman el 10 de junio de 2023 a preguntar en cuál de los lotes habíamos presentado el proyecto, porque los lotes no aparecían juntos en la consulta que realizaron en un plano de coordenadas y alturas del Agustín Codazzi, **inconsistencias** que todavía no entiendo, ya que en las cartas catastrales y en planeación aparecen uno al lado del otro (anexo 3 y 4).*

*Fuera de eso nos devolvieron toda la documentación de la Radicación No. E06762 del 8 de junio, argumentando nuevamente que todos esos documentos no eran necesarios para el trámite de **Viabilidad de vertimientos.***

*Como se puede dar cuenta, hemos cumplido con todo lo que nos han solicitado, cada profesional que ha tenido en sus manos el trámite, tiene diferente argumento, lo cual nos ha causado mucha pérdida de tiempo y nos está perjudicando enormemente y por eso no vemos con mucha claridad la Resolución de Desistimiento, ya que por los argumentos descritos anteriormente, tenemos derechos al **RECURSO DE REPOSICION**, porque es*



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

muy evidente la diferencia de conceptos sobre el particular dentro de la CRQ, espero podamos enderezar esto y podamos darle un final consecuente ya que estamos muy desconcertados los profesionales y los propietarios del proyecto

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023 a través del radicado 07801-23, por el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 29 de junio de 2023, mediante oficio con radicado 009480 al señor **OSCAR E ROA PINZON (copropietario)**, del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, **el contenido del acto administrativo recurrido** sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución N° 1454 del 16 de junio

de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 1992-2023**, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y *procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.*

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Revisado nuevamente el expediente con radicado 1992-2023, que contiene la actuación administrativa, se observa que no le asiste la razón al recurrente al indicar que cumplió con todos los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental; ya que revisado el oficio de requerimiento de fecha 30 de mayo de 2023, radicado bajo el No 7780, con la documentación allegada por el solicitante como respuesta, el día 15 de junio de 2023, por personal del área técnica y jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información y radicado de documentación, se determinó que no se dio cumplimiento de manera total, al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, en el siguiente sentido:

Formulario debidamente diligenciado (allego formato mal diligenciado) No cumple



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"**

Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan del Gestión del Riesgo (no se evidencian los documentos en los anexos allegados) No cumple.

Formato shapefile o la implantación del proyecto (no se evidencia formato (SHP) No cumple
Constancia de pago (No allego) No cumple.

Lo anterior generó la expedición de la Resolución No. 145 del 19 de junio de 2023, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", falencias que hoy persisten de acuerdo con la propuesta de trámite radicado por el señor **OSCAR E. ROA PINZON**.

Ahora bien frente lo planteado por el recurrentes, es preciso anotar que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, indicó al solicitante que se había dado respuesta al requerimiento allegando 11 solicitudes con su respectivo formato único, lo que generaría confusión; sin embargo toda esta información fue allegada al expediente para la revisión técnica y jurídica; en ningún momento la documentación fue devuelta.

Es importante también aclararle al recurrente, que frente al proyecto que se pretende adelantar, es necesario conocer la implantación de éste, con el fin de revisar las determinantes ambientales, lo cual no obra dentro del expediente.

Adicionalmente, fueron allegados 2 certificados de tradición para 2 lotes (El oasis y el Bohio), desconociendo esta Autoridad Ambiental si ya se surtió el englobamiento, para determinar si los lotes objeto de solicitudes cumplen con las densidades por lo tanto con las determinantes ambientales.

De igual manera, es preciso anotar que con fueron verificados en el SIQ QUINDIO y en el Geoportal del IGAG, los certificados de tradición aportados al trámite, donde se evidenció que el proyecto viene implantado a desarrollarse únicamente en el predio EL BOHIO, no en el OASISI, predios que a la fecha no están englobados; situación que genera confusión tanto en aspectos técnicos como jurídicos y en el análisis de las determinantes ambientales, para determinar si los lotes cumplen con las densidades, lo que permite concluir que en el lote EL OASIS al no proponerse descargas de aguas residuales, no es objeto de solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Posteriormente, mediante lista de chequeo posterior al radicado de la documentación se pudo establecer que el requerimiento, fue cumplido de la manera parcial, lo que generó la expedición de la Resolución 1454 del 16 de junio de 2023.

falencias que a la fecha persisten en la actuación administrativa, desde el punto de vista técnico y jurídico, situación que conlleva a confirmar la Resolución.

Con respecto a los anexos allegados por el recurrente con el escrito de fecha 05 de julio de 2023, bajo el No. 07801-23, se aclara al recurrente, que no es vía al recurso, la oportunidad procesal para complementar la solicitud, dado que la actuación administrativa ya concluyó





RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

y el requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, fue cumplido de manera parcial, como se anotó líneas atrás.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, radicado bajo el No. 07801-23, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.**





RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"

280-119550 y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matricula inmobiliaria **280-49220**, contra la Resolución N° 1454 del 16 de junio de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1992-2023**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"**

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, radicado bajo el No. 07801-23, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1454 del 16 de junio de 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1454 del 16 de junio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede con el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento radicado bajo el número de expediente **1992 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al **OSCAR EDUARDO ROA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092 expedida en Bogotá, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, mediante radicado 07801-23, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119550** y ficha catastral 000300000000220500000000, y **1) EL BOHIO** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-49220**, al correo electrónico roapinzonarq@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





RESOLUCION No. 1950 DEL 26 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

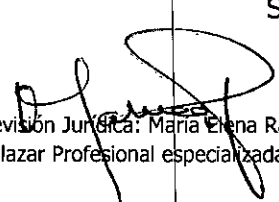
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1454 DEL 16 JUNIO DE 2023"**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: Maria Elena Ramirez
Salazar Profesional especializada grado 16